



Al Despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCIÓN DE DOMINIO, con radicado interno N° 540013120002-2018-00016-00. Informando que se recibió el 06/04/2024 solicitud por parte de la Dra. **DIANA MARCELA GARCIA JIMENEZ**, como apoderada de la afectada **MARIA DOLORES MARQUEZ CAMACHO** identificada con la C.C. 28.270.206, solicitando celeridad en el tramite procesal ya que el expediente se encuentra al despacho desde el 04 de febrero de 2022 para sentencia. PROVEA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de 2024.

JUAN OSWALDO LEÓN ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 03 de mayo de 2024.

Radicado: 540013120002-**2018-00016**-00

Radicado Fiscalía: 5090 E.D.

Proceso: Extinción de Dominio

Afectado(s): MARÍA EUGENIA RIVERA, ÓSCAR HERNÁNDEZ ARENAS,
MARIELA ESTUPIÑAN ÁLVAREZ, LEXA KATERINE LEÓN SUÁREZ,
GERARDO VILLAREAL CÁRDENAS, ERNESTO FONSECA SUÁREZ,
NÉSTOR JAVIER SAAVEDRA RUEDA, JAIRO ROJAS RODRÍGUEZ,
RAMÓN NIETO PICÓN, JANETH BUENO DURAN,
MARÍA LUISA BAYONA ARAQUE

FISCALÍA: 31 DELEGADA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

ASUNTO: CONTESTA DERECHO DE PETICIÓN Y REQUIERE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 040

CONSIDERACIONES

Una vez verificado el contenido de la solicitud instaurada por la señora la Dra. **DIANA MARCELA GARCIA JIMENEZ**, como apoderada de la afectada **MARIA DOLORES MARQUEZ CAMACHO**, quien en síntesis solicita:

“(…) SOLICITO A su honorable despacho CELERIDAD DENTRO DEL PROCESO de la referencia, ya que como se puede observar desde el 4 de febrero del año 2022 ese proceso paso al despacho para que se dictará sentencia sin que a la fecha se haya proferido la misma. Lo anterior lo hago en base a que mi poderdante es una señora de la tercera edad la cual posee una incapacidad permanente y está bajo el cuidado de su único hijo quien labora y vive con ella en el predio que se encuentra en el proceso y el cual ha venido presentando graves afectaciones que han ocasionado peligro para la vida de ellos quienes son los que habitan en él. Mi poderdante señora maría dolores es una persona la cual su estado de salud ha venido deteriorándose y esto ha generado muchos gastos a su único hijo quien es un empleado que devenga el salario mínimo y quien debe cubrir todos estos, desde el arriendo de dicho inmueble que está bajo la custodia de las Sae y así mismo los gastos de manutención de su progenitora, quien debe desplazarse continuamente al médico en el mismo municipio, a otros y a la



ciudad constantemente para sus tratamientos médicos. Por lo anterior muy respetuosamente solicito se dé CELERIDAD AL PROCESO DE LA REFERENCIA, ya que llevamos dos años un mes y unos días a la espera del fallo de su honorable despacho.”,

Revisado el trámite procesal, es importante señalar que en efecto el expediente se encuentra al Despacho para emitir la correspondiente sentencia, sin embargo, una vez realizando el estudio de esta, se observó que no se encontraba el audio de una de las audiencias realizadas en la práctica de pruebas, por lo que una vez verificada dicha situación, la secretaria de esta unidad judicial oficio al área encargada de realizar el soporte de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por medio de la cual, en su momento, se realizaban las audiencias virtuales, solicitud que incluso se ha realizado dos veces por medio de la secretaria de esta célula judicial, sin que a la fecha se tenga soporte por parte del área encargada para poder recuperar la grabación de dicha audiencia, por lo que una vez se realice la anterior gestión, se procederá al estudio de la audiencia faltante y se emitirá la decisión de fondo del caso.

No obstante lo anterior, como quiera que por medio de la secretaria del Despacho se ha requerido dos veces, el 29 de septiembre de 2023 y el 25 de enero de 2024, al Ing. LUIS ORLANDO ROJAS NIÑO, el apoyo y soporte para recuperar la audiencia faltante en el presente trámite y al día de hoy no se le ha dado respuesta a estos requerimientos, se ordena REQUERIR POR TERCERA VEZ al Ingeniero LUIS ORLANDO ROJAS NIÑO, para que realice todas las actuaciones de apoyo y soporte necesarias para recuperar la audiencia del 26 de mayo de 2021 dentro del trámite del radicado de la referencia, so pena de las sanciones de Ley al no dar contestación a la presente.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: DAR RESPUESTA a la solicitud elevada por la Dra. **DIANA MARCELA GARCIA JIMENEZ**, como apoderada de la afectada **MARIA DOLORES MARQUEZ CAMACHO**, en los anteriores términos. **El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del Código General del Proceso, secretaria proceda de conformidad.**

SEGUNDO. REQUERIR POR TERCERA VEZ al Ing. LUIS ORLANDO ROJAS NIÑO a fin de que manera INMEDIATA se adelanten las actuaciones necesarias, para recuperar el audio y video de la Audiencia de pruebas celebrada el 26 de mayo de 2021 por este Juzgado, dentro del trámite del asunto. **El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del Código General del Proceso, secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
CÚCUTA

EL PRESENTE FUE PUBLICADO EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO N° 002/05 DEL 06/05/2024 A LAS 8:00 A.M.
SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO
DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA
JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO
EL 09/05/2024 A LAS 6:00 P.M.

LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL
ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)

JUAN OSWALDO LEON ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Jennifer Pauline Perez Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75290e46e5224b3ae77570a8faeae08202c3cd495c0e45c07d30749a8fa4e2f9**

Documento generado en 03/05/2024 05:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la petición presentada el 30 de abril de 2024, dentro del proceso de **EXTINCIÓN DOMINIO** con radicado 54001-31-20-001-2018-00147, por el señor **VENANCIO RUEDA BOHÓRQUEZ**, a través del cual depreca se oficie con el fin de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares en el trámite de la referencia, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 27 de junio de 2023. Sírvase proveer.

En San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de 2024.

JUAN OSWALDO LEÓN ORTIZ

secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXTINCIÓN DE DOMINIO
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2018-00147
AFECTADOS: WILLIAM RODRÍGUEZ ABADÍA, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" y VENANCIO RUEDA BOHÓRQUEZ.
FISCALÍA: SESENTA Y CUATRO (64) ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE FISCALÍA
NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
ASUNTO: AUTO RESPONDE PETICIÓN.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 170

Teniendo en cuenta el memorial rubricado por el señor **VENANCIO RUEDA BOHÓRQUEZ**, en atención a lo preceptuado en la constitución política y lo reglado en la Ley 1755 de 2015, procedemos atender su petición de fondo, de manera clara y congruente, dentro del término establecido por el legislador para ello, de la siguiente manera:

En atención a su solicitud tendiente a que *“se sirva ordenar a quien corresponda oficiar (...) para que proceda al levantamiento de las medidas cautelares de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO Y EMBARGO sobre el bien inmueble (...) identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-94512 (...) se INSCRIBA LA PRESENTE SENTENCIA proferida por el Juzgado (...) de fecha junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (...) se sirva comunicar al (...) presidente de la Sociedad de Activos Especiales SAE -S.A.S. (...) solicitó EXHORTESE A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, sección al Cali, para que (...) remita a la OFICINIA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, la Resolución (...) mediante la cual se resolvió ACLARA EL ERROR ARITMÉTICO (...) nos permitimos manifestarle que no es posible atender positivamente su solicitud, como quiera que la sentencia a la que usted hace referencia aún no se encuentra ejecutoriada.*

En efecto, dispone el aparte final del artículo 147 del la Ley 1708 de 2014 que *“La sentencia de primera instancia que niegue la extinción de dominio y que no sea apelada, se someterá en todo caso a grado jurisdiccional de consulta”* por lo que la providencia del 27 de junio de



2023 y a través del cual se dispuso "NO EXTINGUIR EL DERECHO DE DOMINIO sobre el bien inmueble denominado "Granja Santa Mónica" identificado con la Matrícula Inmobiliaria 300-94512, Ubicado en la vereda San Ignacio, en el municipio de Bucaramanga - Departamento de Santander, del cual aparece como propietario el señor WILLIAM RODRÍGUEZ ABADÍA" se remitió el pasado 14 de agosto de 2023 a la Sala de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, para lo de su competencia, razón por la cual, hasta que no exista pronunciamiento de fondo del superior jerárquico no es posible darle aplicación a la parte resolutive de la sentencia.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER, DISPONE:**

REMITIR el presente auto como respuesta al Derecho de Petición elevado por el señor VENANCIO RUEDA BOHÓRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.252.286. **El oficio a través del cual se da respuesta a la petición será la copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del Código General de Proceso, Secretaría proceda de conformidad,** enviándose la contestación al email ven-respuestas-remates@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
CÚCUTA**

EL PRESENTE FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 002/05 DEL 06/05/2024 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 09/05/2024 A LAS 6:00 P.M.

LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)

JUAN OSWALDO LEON ORTIZ
Secretario

WDHR

Firmado Por:
Jennifer Pauline Perez Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021b2ab863fdc9cf6316ba1d2e4d392841be7b2920340ee6337e24f1af6a3ea8**

Documento generado en 03/05/2024 05:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho de la señora Juez, proceso de **CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES** instaurado por la Doctora **MARTA LUCIA SERRANO LOGREIRA**, quien actúa como apoderada de la señora **SANDRA VALERO CADENA**, dentro del proceso adelantado por la Fiscalía **57** Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, con radicado interno N° 540013120002-2024-00038-00. Informando que fue subsanada la solicitud dentro del término legal. Sírvase proveer

San José de Cúcuta, dos (02) de mayo de 2024.

JUAN OSWALDO LEÓN ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 540013120002-2024-00038-00
RADICADO FISCALÍA: 110016099068202200237
PROCESO: CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES
SOLICITANTE: SANDRA VALERO CADENA
FISCALÍA: 57 DELEGADA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 026

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez verificado el contenido de la solicitud, previo análisis, se observa que cumple con los requisitos dados en la ley para proceder a realizar el estudio del asunto, por lo cual, se **ADMITE** el presente proceso de control de legalidad sobre las medidas cautelares presentado por la Doctora **MARTA LUCIA SERRANO LOGREIRA** quien actúa como apoderada de la señora **SANDRA VALERO CADENA** y, de acuerdo a lo reglado en el artículo 113 del Código de Extinción de Dominio se correrá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la petición de la togada.

Para mejor proveer se **OFICIARÁ** al **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CUCUTA**, para que nos brinde acceso al expediente digital del asunto con radicado 5400131200022023-00099-00, con la finalidad de realizar el estudio de las actuaciones procesales desplegadas por la Fiscalía General de la Nación en la etapa inicial del proceso extintivo.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**,



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de control de legalidad sobre las medidas cautelares presentado por la Doctora **MARTA LUCIA SERRANO LOGREIRA** quien actúa como apoderada de la señora **SANDRA VALERO CADENA**, de acuerdo a lo reglado en el artículo 113 del Código de Extinción de Dominio se correrá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la petición de la togada.

Parágrafo. En aras de garantizar a las partes el acceso al expediente digital del asunto, lo podrán realizar a través del siguiente link: 54001-31-20-001-2024-00038-00.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora **MARTA LUCIA SERRANO LOGREIRA** como apoderada de la señora **SANDRA VALERO CADENA**, para actuar dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO CUCUTA**, para que nos brinde acceso al expediente digital del asunto con radicado 5400131200022023-00099-00, con la finalidad de realizar el estudio de las actuaciones procesales desplegadas por la Fiscalía General de la Nación en la etapa inicial del proceso extintivo. **El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del Código General del Proceso, secretaría proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
CÚCUTA**

EL PRESENTE FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 002/05 DEL 06/05/2024 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 09/05/2024 A LAS 6:00 P.M.

LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)

JUAN OSWALDO LEON ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Jennifer Pauline Perez Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 001 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261ef84b88b01a383ddc7db8a186b7cc54dbf7f1b7e377d67f0206033d756b39**

Documento generado en 03/05/2024 05:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho de la señora Juez, proceso de **CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES** instaurado por el Dr. **CÉSAR MONTERO HERNÁNDEZ** como apoderado de la señora **OLGA LUCIA GOMEZ SUAREZ**, dentro del proceso adelantado por la Fiscalía 64 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, con radicado interno N° 540013120002-**2024-00045-00**. Informando que se recibió por reparto el 26/04/2024. Sírvase proveer

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de 2024.

JUAN OSWALDO LEÓN ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 540013120002-**2024-00045-00**

RADICADO FISCALÍA: 110016099068202100415

PROCESO: CONTROL DE LEGALIDAD

SOLICITANTE: OLGA LUCIA GOMEZ SUAREZ

FISCALÍA: 64 DELEGADA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 035

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez verificado el contenido de la solicitud el cual, previo análisis, se observa que cumple con los requisitos dados en la ley para proceder a realizar el estudio del asunto, por lo cual, se **ADMITE** el presente proceso de control de legalidad sobre las medidas cautelares presentado por el Dr. **CÉSAR MONTERO HERNÁNDEZ** como apoderado de la señora **OLGA LUCIA GOMEZ SUAREZ**, y de acuerdo a lo reglado en el artículo 113 del Código de Extinción de Dominio se correrá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la petición de la togada.

Para mejor proveer se **OFICIARÁ** al **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CUCUTA**, para que nos brinde acceso al expediente digital del asunto con radicado 540013120002-2023-00102-00, con la finalidad de realizar el estudio de las actuaciones procesales desplegadas por la Fiscalía General de la Nación en la etapa inicial del proceso extintivo.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de control de legalidad sobre las medidas cautelares presentado el Dr. **CÉSAR MONTERO HERNÁNDEZ** como apoderado de la señora **OLGA**



LUCIA GOMEZ SUAREZ, de acuerdo a lo reglado en el artículo 113 del Código de Extinción de Dominio se correrá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la petición de la togada.

PARÁGRAFO. En aras de garantizar a las partes el acceso al expediente digital del asunto, lo podrán realizar a través del siguiente link: [54001-31-20-001-2024-00045-00 CONTROL DE LEGALIDAD](https://54001-31-20-001-2024-00045-00.CONTROL.DE.LEGALIDAD).

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **CÉSAR MONTERO HERNÁNDEZ** como apoderado de la señora **OLGA LUCIA GOMEZ SUAREZ** para actuar dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO CUCUTA**, para que nos brinde acceso al expediente digital del asunto con radicado 540013120002202300102, con la finalidad de realizar el estudio de las actuaciones procesales desplegadas por la Fiscalía General de la Nación en la etapa inicial del proceso extintivo. **El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del Código General del Proceso, secretaría proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
CÚCUTA**

EL PRESENTE FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 002/05 DEL 06/05/2024 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 09/05/2024 A LAS 6:00 P.M.

LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)

JUAN OSWALDO LEON ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Jennifer Pauline Perez Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08effde2d169d84725522872aea95ef397bbcf2df066d3cfb45ff5aa9a732cce**

Documento generado en 03/05/2024 05:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>